



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE CUERPO COLEGIADO:

De los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al terminar el período de receso próximo pasado, fue turnada al inicio del presente período ordinario de sesiones a la Comisión de Estudios Legislativos, entre otros asuntos, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 42 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Diputado Héctor Martín Garza González.

Una vez estudiada la iniciativa de mérito en el seno de la comisión ordinaria de Estudios Legislativos, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1; 36 inciso d); 43 incisos e) y f); 45 párrafo 1; 46 párrafo 1; y, 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, quienes integramos el citado órgano de trabajo parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia

Como punto de partida es de establecerse que esta representación popular es competente para conocer y resolver las acciones legislativas propuestas, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, por el cual se le otorga facultades a este Congreso, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como el caso que nos ocupa, el cual entraña una reforma al ordenamiento que rige la organización y funcionamiento de los Ayuntamientos en nuestro Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Objeto

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso en torno a la iniciativa de referencia, emprendimos el estudio de fondo de las misma, encontrando en su exposición de motivos, que el objeto de ésta se constriñe a modificar la periodicidad con que deben llevarse acabo las sesiones de Cabildo, proponiéndose que se efectúen por lo menos una vez a la semana.

III. Análisis

En su exposición de motivos expone el promovente en principio que se había reformado el artículo 42 de la ley de la materia (Reforma Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de noviembre de 2004 P. O. 143), con el fin de que los Ayuntamientos sesionaran ordinariamente cuando menos una vez al mes, esto se argumentaba en la exposición de motivos, con el único fin de que se le diera más tiempo al presidente municipal, para dar respuesta a los problemas planteados en cada sesión del Ayuntamiento. Sin embargo, al llevarse a la práctica esta reforma, se ha encontrado, que lejos de beneficiar a la ciudadanía o habitantes del municipio, ha resultado perjudicial, por considerar que ha alejado mas a los gobernados de sus autoridades, pero también provocando la molestia y en otros apatía o desinterés por saber como se resuelven los problemas de su municipio



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior, como lo propone el propio promovente, lo podemos enfocar en la siguiente situación; antes de la reforma, en la sesión semanal del pleno de cabildo, los ciudadanos que tenían un problema, se hacia llegar por escrito éste, para que fuera planteado en la sesión semanal, lo que obligaba al ayuntamiento a dar una respuesta inmediata toda vez que se plantearía en la próxima sesión semanal la solución o la medida tomada al mismo. Con la reforma de que el ayuntamiento sesione por lo menos una vez al mes revierte la solución pronta y expedita del problema pero además retarda las respuestas a la problemática planteada por los habitantes del municipio.

Con relación a lo anterior, tenemos que el Presidente Municipal, se siente menos supervisado en sus acciones de gobierno por parte del Cabildo, así tenemos que puede entre a una sesión y otra, tomar decisiones de gobierno unipersonales, que sólo competen al pleno de Ayuntamiento, aún y cuando en el mismo artículo establezca que los Ayuntamientos podrán sesionar las veces que sean necesarias o cuando la necesidad lo obligue a declarar sesión permanente, tenemos la certeza que sólo a conveniencia de parte del Presidente del Municipal, podrán realizarse estos eventos.

Ahora bien, aún y cuando el artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, les da a los Ayuntamientos el carácter de autónomos en su administración, también, lo es que la misma provee a las Legislaturas locales de facultades para reglamentar mediante una ley su forma de organizarse y operar, con el firme propósito de supervisar que no se violenten los derechos de los gobernados en ese nivel. Baste observar que la fracción II del precitado artículo, en donde dice: Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, bandos de policía y gobierno, etc...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Quienes dictaminamos coincidimos con el promovente en que lo anterior obliga a nuestra investidura de legisladores a modificar sustancialmente la ley orgánica del municipio, como lo es el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, cuando consideremos que un artículo o una ley, pueda interpretarse de manera distinta o ser vista desde un punto diferente por parte de quien va a exigir o aplicar la ley. En nuestro criterio la reforma que se plantea al artículo 42, por parte de esta representación social, remite a devolver el artículo, la obligación del Ayuntamiento de sesionar por lo menos una vez a la semana, con el propósito de que los habitantes del municipio en que se gobierne tengan la posibilidad de asistir para informarse, supervisar y plantear problemas éstos vía escrito, de la forma en que se esta gobernando, pero además la de dar a conocer el avance de la administración pública municipal por parte del Ayuntamiento en cuestión.

Es imperativo precisar también que, los miembros del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, los Síndicos y Regidores, además de las atribuciones inherentes a su cargo, tienen la obligación de asistir a las reuniones de Cabildo toda vez que son los interlocutores del habitante del municipio, por consiguiente están obligados a sesionar regularmente para mejor resolver la problemática del municipio e impulsar la sana convivencia de los ciudadanos, por eso se hace pertinente, el que se modifique el artículo 42 del Código Municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anterior concluimos que la reforma realizada a este artículo en el sentido de darle el espacio de 30 días entre una sesión ordinaria y la mas próxima, es totalmente inoperante para el buen funcionamiento del Ayuntamiento, como actualmente lo establece el Código Municipal toda vez que deja al Presidente Municipal libre de decisión de operar de acuerdo a su criterio asuntos que deberían ser tratados con prestancia y prontitud, tratando de ignorar al cuerpo colegiado y faltando al principio elemental democrático que es el de tomar decisiones en conjunto.

Cabe poner de relieve que se hizo llegar a la Comisión que dictamina un escrito signado por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual apoyan la presente acción legislativa, por considerar que con ello se incentiva el buen funcionamiento del Cabildo y por ende se genera una mejor prestación de servicios a la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 42 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 42 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 42.- Para resolver los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos sesionarán ordinariamente cuando menos una vez a la semana y cuantas veces sea necesario para tratar asuntos de urgente resolución o a petición de la tercera parte de sus miembros. Así mismo, pueden declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de abril del año dos mil siete.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DE LA TORRE VALENZUELA

DIP. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. ARTURO SARRELANGUE MARTÍNEZ

DIP. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE

DIP. AGUSTÍN CHAPA TORRES

VOCAL

DIP. AÍDA ARACELI ACUÑA CRUZ

Recaído a Iniciativas de reformas al artículo 35 párrafo 2 incisos e) y l), promovidas por los integrantes de las Comisiones de Desarrollo Social y de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero.